

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 79

Referencia: 79

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-10-1974

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE BONOS AGRARIOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17702

Publicada el: 17-10-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Bonos del tesoro

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.545

Rollo: 27

Posición: 238

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITADOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: \$15.00
En el Extranjero: \$15.00
Un año en la República: \$30.00
En el Extranjero: \$12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: 8/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

ROGER DECEREGA
Secretario General

AUTORIZASE EMISION DE BONOS AGRARIOS**LEY NUMERO 79**

(De 9 de Octubre de 1974)

Por la cual se autoriza Emisión de Bonos Agrarios.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Organó Ejecutivo para que emita Bonos Agrarios a un interés no mayor del 60/o anual, que se destinarán a la ejecución del programa a cargo del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, así:

a) Bonos Agrarios hasta por la suma de B/.5,000,000.00, redimibles en un plazo máximo de 18 años, que se destinarán a la compra de la tierra y los pastos de la región del Bayano; y

b) Bonos Agrarios hasta por la suma de B/.600,000 redimibles en un plazo máximo de 5 años para la compra de las mejoras permanentes realizadas sobre las fincas a que se refiere el literal anterior.

ARTICULO SEGUNDO: El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ejecutivo por conducto del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

CONSIDERANDO:

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Que mediante memorial de fecha 11 de junio del presente año, el señor Charles R. Howell, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Empresa Servicio de Despacho, S.A., ha formulado solicitud de Renovación de licencia para seguir operando como usuario de Transportes Asegurados de Mercancías.

El Ministro de Salud,
JULIO SANDOVAL

Que para respaldar su solicitud la expresada Empresa ha acompañado el Cheque Certificado No. 429 por la suma de Cien Balboas (B/100.00) a cargo del First National City Bank y a favor del Tesoro Nacional, para cubrir la anualidad que vence el 15 de junio de 1975.

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

ROGER DECEREGA
Secretario General

Que asimismo, Servicio de Despacho, S.A., ha presentado el documento de fianza No. FE-62-74 con un endoso No. 85-74- de 7 de junio de 1974, respaldada por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., a favor del Gobierno Nacional por la suma de Ocho Mil Balboas (B/8,000.00) con vigencia hasta el 15 de junio de 1975 fianza que ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952.

Que el Contralor General de la República señaló la fianza precitada mediante su oficio No. 504-cc. de 19 de julio de 1974.

Que el solicitante confirma y especifica que el vehículo que está en uso y se emplea para el Transporte de Mercancías no Nacionalizadas es el siguiente:

1 Camión Chevrolet, año 1966, Motor No. 4L-69-36B-120005, con capacidad en carga útil de 5.45 toneladas,

Que de acuerdo con el Permiso de Paso y Dimensiones del Ministerio de Obras Públicas, el número del motor es 4L-69-36B-120005 y la capacidad en carga útil es 5.45 toneladas.

En base a estos considerandos.

RESUELVE:

Renovar la vigencia de la licencia concedida a la firma comercial Servicio de Despacho, S.A., por el término de un año, hasta el 15 de junio de 1975, para continuar operando como usuario del Servicio de Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas, dentro del área del Aeropuerto Internacional de Tocumen, los Depósitos Oficiales de la Aduana Expreso Aéreos, Las aduanas ubicadas en la Zona del Canal de Panamá y viceversa.

Remitir al Organismo de la Contraloría de la República el contrato de Garantía mencionada en la parte motiva de esta Resolución.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RENOVANSE UNAS LICENCIAS

JUNTA DE LICENCIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTES ASEGURADOS DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS

Resolución No. 90

Panamá, 4 de Oct. de 1974.

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952, y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952, dictado por el Organismo

LEY 79

(De 9 de octubre de 1974)

Por la cual se autoriza Emisión de Bonos Agrarios

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que emita Bonos Agrarios a un interés no mayor del 6% anual, que se destinarán a la ejecución del programa a cargo del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano así:

- a) Bonos Agrarios hasta por la suma de B/.5,000,000.00, redimibles en un plazo máximo de 18 años, que se destinarán a la compra de la tierra y los pastos de la región del Bayano; y
- b) Bonos Agrarios hasta por la suma de B/.600,000 redimibles en un plazo máximo de 5 años para la compra de las mejoras permanentes realizadas sobre las fincas a que se refiere el literal anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de estos bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTÍCULO TERCERO. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General